



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 3733**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE  
TRATAMIENTO SILVICULTURAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA, 2003ER13929 del 06 de Mayo de 2006, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, a través de su Oficina Asesora de Gestión Ambiental, solicitó autorización al Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA., para realizar unos tratamientos silviculturales, relacionados con el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES EN VIAS GRUPO 2, EN BOGOTA D.C. CONTRATO IDU-008-2003**", ubicados en espacio público, Carrera 84 con Calle 65 Sur, barrio Nuestra Señora de La Paz, Localidad de Bosa de esta Ciudad.



*del E*  
Carrera 8 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 7 3 3

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico SAS No. 4057 del 20 de Junio de 2003, el cual consideró técnicamente viable aprobar el siguiente tratamiento silvicultural: UN (01) árbol de la especie: **EUCALIPTO**, ubicado en la Carrera 84 con Calle 65 Sur, barrio Nuestra Señora de La Paz, Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No. 1009 del 11 de Julio de 2003, por la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, a través de su representante Legal, para efectuar la tala en espacio público de UN (01) árbol de la especie: **EUCALIPTO**, en el barrio Nuestra Señora de La Paz, Carrera 84 con Calle 65 Sur, Localidad de Bosa, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de seis (06) meses a partir de su ejecutoria.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 1009 del 11 de Julio de 2003, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.53 IVP, correspondientes a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ( \$ 137.149.00MCTE)** y por evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ( \$ 15.900.00MCTE)**.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 10 de Mayo de 2009, realizo visita a la Carrera 84 con Calle 65 Sur, barrio Nuestra Señora de La Paz, Localidad de Bosa, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA** No.03674 del 25 de Febrero de 2010, donde estableció:

*"MEDIANTE VISITA SE EVIDENCIO LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO. EL CUAL FUE AUTORIZADO PARA TALA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO. SE DEBE REQUERIR AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, EL PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO Y EL PAGO POR COMPENSACION".*

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*

Carrera 6 N° 4-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 7 3 3

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento que se ordenó en la precitada Resolución.

Que la Resolución 1009 del 11 de Julio de 2003, hizo referencia expresa en el Artículo Segundo al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 1.53 Individuos Vegetales Plantados IVPs que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ( \$ 137.149.00MCTE)** y en el Artículo Tercero hace mención que se debe pagar la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ( \$ 15.900.00MCTE)**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 7 3 3

*uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....",* concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala, que fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, a través de su representante legal, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados y conservados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o

*[Handwritten signature]*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3733

el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, a través de su representante legal.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1009 del 11 de Julio de 2003, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en 1.53 IVPs, equivalentes a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ( \$ 137.149.00MCTE)** y la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ( \$ 15.900.00MCTE)**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados, en el barrio Nuestra Señora de La Paz, Localidad de Bosa de este Distrito Capital, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-**, a través de su representante legal. |

En merito de lo expuesto:

all  
E



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3733

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–** a través de su Representante Legal, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 84 con Calle 65 Sur, barrio Nuestra Señora de La Paz, Localidad de Bosa del Distrito Capital, consignando la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 137.149.00MCTE)**, equivalentes a 1.53 IVPs, de conformidad a lo determinado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1009 del 11 de Julio 2003 y por Evaluación y Seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 15.900.00MCTE)** de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03674 del 25 de Febrero de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, a través de su Representante Legal, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

**PARÁGRAFO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, a través de su Representante Legal, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de la obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, citando el número del **Expediente DM-03-03-589** de esta Secretaría.

*JLL*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3733

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, a través de su Representante Legal en la Carrera 84 con Calle 65 Sur de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.  
Reviso : Dra. Sandra Rocío Silva González *uy*  
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas *E*  
Concepto Técnico: DCA 03674 del 28.02.10  
Resolución No. 1009 del 11.07.03  
Expediente: DM-03-03-589

*all*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

